



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-072-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de febrero del año dos mil diecisiete. Las diez y doce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-006-008-2016**, realizada a los Proveedores de Servicios de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32 numeral 2), de la Ley No 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad del Sistema de Control Interno establecido por la entidad, relacionado al registro y control de la cuenta por pagar a Proveedores de Servicios, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, normativas y/o políticas aplicables; **b)** Comprobar que los saldos de las cuentas por pagar a los proveedores de servicios durante el período sujeto a revisión, corresponden a obligaciones pendientes de pago por la entidad; **c)** Determinar su adecuada presentación y clasificación en los estados financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los incumplimientos, si lo hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** Comprobamos que la estructura del Control Interno diseñado por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), para el registro y control de la provisión y pago de los proveedores de servicios, durante el período sujeto a revisión, son adecuados y cumplen con las disposiciones establecidas en el Manual de Control Interno y Manual Financiero, vigentes; y, **2)** Comprobamos que los saldos de la cuentas por pagar a proveedores de servicios de la entidad en el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, se encuentran adecuadamente registrados,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-072-17

valuados, soportados y autorizados por servidores públicos competentes y corresponden a las obligaciones pendientes de pagos de la Empresa, excepto por las debilidades de control internas que consisten en: **a)** Pagos y saldo pendiente por pagar no provisionados en la cuenta de proveedores de servicios; **b)** Facturas de créditos canceladas parcialmente registradas como pendientes de pago; **c)** Diferenciales cambiaria y revalorizaciones, no provisionados; y, **d)** Faltas de conciliación de saldos de las cuenta por pagar a Proveedores de Servicios. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI)**, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-006-008-2016**, realizada a los Proveedores de Servicios de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Diecinueve (1,019) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de febrero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/AAP/Brenda